

creto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia, de los supuestos de exclusión previstos en el apartado quinto de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de don Enrique Mesa García, extendiendo y firmo la presente en Málaga, 17 de octubre de 2011.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 7 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 204/2010.

Procedimiento: Social Ordinario 204/2010 Negociado: LS.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 2906744S20100003337.

De: Doña Alina Georgia Dumitru.

Contra: Rimasa 2003, S.L.

E D I C T O

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2010 a instancia de la parte actora doña Alina Georgia Dumitru contra Rimasa 2003, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia del día de la fecha cuyo fallo reza del siguiente tenor literal:

F A L L O

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Rimasa 2003, S.L., a que abone a doña Alina Georgia Dumitru la suma reclamada de 1.904,74 euros por los conceptos expresados, más el 10% de interés moratorio, condenando a FOGASA a estar y pasar por tal pronunciamiento con las consecuencias legales que tal condena le correspondan.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe/cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia debiendo consignar en metálico o mediante aval bancario en el caso de que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita en c/c del Banesto, sucursal de la cantidad objeto de la condena, siendo potestativo el consignar el depósito de euros en dicha cuenta corriente o bien al tiempo de interponerlo.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Rimasa 2003, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, siete de noviembre de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 10 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 203/2011.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 203/2011.

Negociado: 1.

Sobre: Despidos.

NIG: 4109144S20110002382.

De: Don Manuel Ángel Canalejo Forte.

Contra: Iberfisa, S.L.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 203/2011, a instancia de la parte actora don Manuel Ángel Canalejo Forte contra Iberfisa, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 10.11.2012 y cédula de citación del tenor literal siguiente:

Ha sido admitida a trámite la demanda presentada por don Manuel Ángel Canalejo Forte frente a Iberfisa, S.L., y para cumplir con lo dispuesto por el/la Ilmo./a. S.S.ª en esa resolución, acuerdo:

- Citar a las partes con copia de la demanda y de los documentos acompañados a la misma para que comparezcan al acto de juicio para el próximo día 11 enero de 2012 a las 11,40 horas, con todos los medios de prueba de los que intenten valerse y las demás prevenciones previstas en el art. 82 de la LPL.

- Expedir las cédulas de citación y oficios, en su caso, precisos para la práctica de la prueba que ha sido admitida.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno conforme establece el art. 159 de la LPL.

Y para que sirva de notificación al demandado Iberfisa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a diez de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.